

previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cordel Soriano, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Montemolín, aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero.

Tercero. En cuanto a la desestimación de las alegaciones tenemos:

— La descripción del Cordel Soriano en la clasificación establece que el límite de la vía pecuaria es coincidente con el límite de término municipal entre Llerena y Montemolín, por lo que esta alegación interesada no puede ser tenida en consideración.

— Respecto a que, aún dentro de su finca, el cordel podría discurrir adjunto a la pared, se informa que ello supondría contravenir lo dispuesto en la clasificación, por lo que se debería llevar a cabo una modificación de trazado de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 3/1995, y los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, si bien para ello se requiere que el deslinde de la vía pecuaria sea firme.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1955, y el 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el acto administrativo de deslinde debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del Cordel Soriano en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel Soriano, a su paso por el término municipal de Montemolín, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 13 de marzo de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 16 de marzo de 2007 por la que se aprueba el deslinde de “La Vereda de la Plata”, a su paso por el término municipal de Fuente de Cantos.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, tramo; “todo su recorrido”, en el término municipal de Fuente de Cantos. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 19 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, según anuncio de 14 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 141, de 2 de diciembre.

En el plazo señalado se presentaron escritos de alegaciones, por Don José Luis Murillo Carrascal, en las que de forma resumida venían a decir que en vez de tomar el eje de los restos del camino que conformaban la vereda, se ha tomado como límite de ésta el contrario y a partir de él se le carga todo a su finca.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuente de Cantos, aprobado por Orden Ministerial de 16 de marzo de 1943.

Tercero. En cuanto a la desestimación de las alegaciones tenemos:

— El acto de clasificación, según lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley y Reglamento citados es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

— Además de la clasificación, que se establece como imperativo legal en la práctica del deslinde, también sirven de fundamento en atención a salvaguardar la objetividad y precisión de las operaciones de deslinde, cuantos documentos puedan ayudar a esclarecer el lugar por donde tradicionalmente ha discurrido el ganado. De estos elementos cobra especial relevancia el vuelo americano de 1956, en virtud del cual se ha podido comprobar que desde aquel momento la linde oeste de lo que en la actualidad persiste de la vereda ha permanecido inamovible, mientras que la de la que resulta ser su finca ha ido variando con el tiempo, por lo que es de todo punto lógico que en la actualidad se considere aquélla como límite real de la vía pecuaria.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1955, y el 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el acto administrativo de deslinde debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Vereda de la Plata en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, a su paso por el término municipal de Fuente de Cantos, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 16 de marzo de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 16 de marzo de 2007 por la que se aprueba el deslinde de “La Vereda de la Plata”, a su paso por el término municipal de Monesterio.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, tramo; “todo su recorrido”, en el término municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo